

**Sesión: no proliferación de armas de destrucción en masa**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5877 <sup>a</sup> 25 de abril de 2008		Proyecto de resolución presentado por 7 Estados <sup>a</sup> (S/2008/273)			Resolución 1810 (2008) 15-0-0
5955 <sup>a</sup> 18 de agosto de 2008	Carta de fecha 8 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (S/2008/493)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	

<sup>a</sup> China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

**B. No proliferación**

**Sinopsis**

Durante el período que se examina, el Consejo examinó el tema titulado “No proliferación” en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán en nueve sesiones y escuchó exposiciones informativas trimestrales sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en siete de esas sesiones<sup>677</sup>. En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, el Consejo reforzó el régimen de sanciones impuesto anteriormente a la República Islámica del Irán debido al incumplimiento de las resoluciones del Consejo y, en virtud de la resolución 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, el Consejo exhortó a la República Islámica del Irán a que cumpliera las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)<sup>678</sup>.

<sup>677</sup> Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I, con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

<sup>678</sup> Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, con respecto al Artículo 41 de la Carta.

**3 de marzo de 2008: fortalecimiento del  
régimen de sanciones**

En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, observando con profunda preocupación que, según se confirmaba en los informes del Director General del OIEA<sup>679</sup>, la República Islámica del Irán no había demostrado que se hubieran suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni que el país hubiera reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones mencionadas, que eran esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa de la República Islámica del Irán a adoptar esas medidas, y actuando con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo entre la República Islámica del Irán y el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes sobre el programa nuclear de ese país y los progresos realizados en ese sentido, según se indica en el informe del Director General de

<sup>679</sup> Informes de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22; véase también S/2007/303, anexo), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58) y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4).

fecha 22 de febrero de 2008, pero decidió imponer sanciones adicionales a la República Islámica del Irán. Esto se hizo ampliando el alcance del embargo impuesto sobre las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y los sistemas vectores de armas nucleares, introduciendo una prohibición de viajar para las personas designadas en el anexo I de la resolución y cualquier otra persona designada por el Consejo o el Comité, y ampliando la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la obligación de notificar los viajes. En la misma resolución, el Consejo exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con la República Islámica del Irán, y en lo relativo a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantenían con todos los bancos domiciliados en la República Islámica del Irán, con el fin de evitar que ese apoyo financiero y esas actividades contribuyeran a la realización de actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. El Consejo exhortó además a todos los Estados a que inspeccionaran la carga de las aeronaves y los buques que fueran propiedad de dos compañías iraníes o estuvieran operados por ellas, al entrar y salir del Irán, siempre que hubiera motivos fundados para sospechar de violaciones del régimen de sanciones. El Consejo decidió que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) debería aplicarse también a las medidas impuestas en las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

Durante el debate anterior a la votación, el representante de la República Islámica del Irán acusó al Consejo de haberse visto forzado a adoptar una “decisión injusta e irracional” sobre el programa nuclear con fines pacíficos de su país, que había sido y seguiría siendo absolutamente pacífico y que no representaba amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, el OIEA debía ser el único encargado de ocuparse de él. El representante ofreció su propia perspectiva de la cooperación de la República Islámica del Irán con el OIEA y dijo que todas las cuestiones pendientes se habían resuelto<sup>680</sup>.

<sup>680</sup> S/PV.5848, págs. 2 a 7.

Todos los miembros del Consejo coincidieron en reconocer el derecho de la República Islámica del Irán a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Sin embargo, muchos observaron con preocupación que no había una cooperación plena de la República Islámica del Irán con el OIEA y exhortaron al Gobierno a cooperar con el Organismo y cumplir los requisitos de las decisiones pertinentes del Consejo. A ese respecto, varios miembros del Consejo expresaron su inquietud por el proyecto de resolución<sup>681</sup>, que según ellos carecía de referencias adecuadas a los avances positivos que se mencionaban en el informe del OIEA. Otros destacaron que los progresos realizados por la República Islámica del Irán habían abordado solo una de las cuestiones pendientes y criticaron la falta de progreso, en particular en lo relativo a la suspensión de sus actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. Varios miembros del Consejo destacaron la importancia de lograr una solución diplomática a la cuestión y reafirmaron su compromiso con un doble enfoque.

En lo que respecta a las medidas adicionales impuestas por el proyecto de resolución, el representante de Indonesia, explicando la abstención de su país, dijo que no estaba convencido de que la imposición de más sanciones, aunque fueran graduales, selectivas y reversibles, fuera el camino más acertado para infundir confianza y fomentar la cooperación entre todas las partes interesadas<sup>682</sup>. El representante de Sudáfrica expresó la preocupación de su país por la disposición relativa a la inspección de la carga, ya que podría desatar un enfrentamiento y hacer peligrar más aún la paz y la seguridad internacionales<sup>683</sup>.

#### **27 de septiembre de 2008: resolución relativa al cumplimiento de sus obligaciones por la República Islámica del Irán**

El 27 de septiembre de 2008, en relación con un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí<sup>684</sup>, el representante de Indonesia declaró que si este hubiera previsto nuevas sanciones Indonesia no habría podido apoyarlo y acogió con satisfacción la incorporación de su enmienda en que se reiteraba el compromiso respecto de una solución negociada de la

<sup>681</sup> S/2008/141.

<sup>682</sup> S/PV.5848, págs. 10 a 12.

<sup>683</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>684</sup> S/2008/624.

cuestión, a la que Indonesia confería la máxima importancia<sup>685</sup>.

A continuación, el Consejo aprobó la resolución 1835 (2008), en que reafirmaba su compromiso con una pronta solución negociada mediante un enfoque doble para la cuestión nuclear iraní y celebraba los constantes esfuerzos que se estaban haciendo en ese sentido. Asimismo, exhortó a la República Islámica del Irán a que cumpliera cabalmente y sin demora las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2007) y a que cumpliera los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA.

#### Exposiciones informativas del Presidente del Comité

Durante el período sobre el que se informa, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) presentó, en siete ocasiones, un informe trimestral al Consejo, de conformidad con lo

<sup>685</sup> S/PV.5984, pág. 2.

dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), e informó al Consejo sobre las actividades del Comité, incluida la recepción de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de conformidad con las resoluciones pertinentes; notificaciones y solicitudes de excepción procedentes de los Estados Miembros y del OIEA; y el examen de presuntas violaciones del régimen de sanciones denunciadas al Comité. Tras las exposiciones informativas, los oradores expresaron, en general, su preocupación por el incumplimiento por la República Islámica del Irán de sus obligaciones nucleares internacionales, incluidas las enunciadas en las resoluciones pertinentes, así como por las denuncias de violación de las sanciones, y reiteraron la determinación de proseguir el doble enfoque para lograr una solución negociada en consonancia con el marco proporcionado por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido<sup>686</sup>.

<sup>686</sup> Véanse S/PV.5853, S/PV.5909, S/PV.5973, S/PV.6036, S/PV.6090, S/PV.6142 y S/PV.6235.

#### Sesiones: no proliferación

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5848 <sup>a</sup> 3 de marzo de 2008		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Reino Unido (S/2008/141)	<b>Artículo 37</b> Alemania, República Islámica del Irán	14 miembros del Consejo <sup>d</sup> , República Islámica del Irán	Resolución 1803 (2008) 14-0-1 (Indonesia)
		Carta del representante de la República Islámica del Irán sobre el informe del Director General del OIEA sobre su programa nuclear (S/2008/116)			
5853 <sup>a</sup> 17 de marzo de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 2 miembros del Consejo (Burkina Faso, Estados Unidos)	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad  
del Consejo de Seguridad de mantener la paz  
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5909 <sup>a</sup> 13 de junio de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 3 miembros del Consejo (Estados Unidos, Francia, Reino Unido)	
5973 <sup>a</sup> 11 de septiembre de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo <sup>b</sup>	
5984 <sup>a</sup> 27 de septiembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por 9 Estados <sup>c</sup> (S/2008/624)	<b>Artículo 37</b> Alemania	1 miembro del Consejo (Indonesia)	Resolución 1835 (2008) 15-0-0
6036 <sup>a</sup> 10 de diciembre de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 8 miembros del Consejo <sup>d</sup>	
6090 <sup>a</sup> 10 de marzo de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 4 miembros del Consejo (Estados Unidos, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido)	
6142 <sup>a</sup> 15 de junio de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo <sup>e</sup>	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6235 <sup>a</sup> 10 de diciembre de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo <sup>f</sup>	

<sup>a</sup> Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Reino Unido, Sudáfrica y Viet Nam. Italia no formuló ninguna declaración. El representante del Reino Unido, en parte de su declaración, leyó el texto de una declaración acordada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea (S/2008/147)

<sup>b</sup> China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

<sup>c</sup> Alemania, Bélgica, China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

<sup>d</sup> China, Costa Rica, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia y Reino Unido.

<sup>e</sup> China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, México y Reino Unido.

<sup>f</sup> China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jamahiriya Árabe Libia y Reino Unido.

## C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea

### Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo celebró dos sesiones sobre el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”. La primera sesión se celebró tras el lanzamiento realizado el 5 de abril de 2009 por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea utilizando tecnología de misiles balísticos, que afirmó que era un satélite de comunicaciones experimental. En una declaración del Presidente, el Consejo condenó el lanzamiento. En la otra sesión, celebrada después del ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el Consejo aprobó una resolución en que fortaleció las medidas de sanción<sup>687</sup>.

### 13 de abril de 2009: declaración de la Presidencia sobre el lanzamiento

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2009<sup>688</sup>, el Consejo condenó el lanzamiento que la República Popular Democrática de Corea realizó el 5 de abril de 2009, contraviniendo la

resolución 1718 (2006), y acordó ajustar las medidas impuestas con arreglo a esa resolución mediante la designación de entidades y bienes. El Consejo pidió que se reanudaran con prontitud las conversaciones entre las seis partes.

### 12 de junio de 2009: fortalecimiento de las sanciones después del segundo ensayo nuclear

El 12 de junio de 2009, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, condenó en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 y exigió que el país no realizara nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos. El Consejo decidió ampliar las sanciones impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) contra la República Popular Democrática de Corea y estableció un grupo de expertos para ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), entre otras cosas, a vigilar y mejorar la aplicación de las medidas pertinentes<sup>689</sup>.

<sup>687</sup> Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

<sup>688</sup> S/PRST/2009/7.

<sup>689</sup> Para obtener más información, consúltese el Grupo de Expertos en la parte IX, secc. I, con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).